

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

8-5-1830

Oficio de la Real Chancillería de Granada

En cumplimiento de una Rl. Orden que se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Chancillería por la que entre otras cosas se le encarga la debida observancia de las Reales disposiciones que prohíben el que las personas notoriamente adictas al sistema Constitucional puedan ser nombrados para egercer empleos de Justicia y Ayuntamiento: A resuelto este Superior Tribunal que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de su distrito bajo su estrecha responsabilidad y de que se tomaran con ellos las determinaciones convenientes, no incluyen en las propuestas que hagan para los empleos de Concejales y de Justicia á individuos que hayan pertenecido á la llamada Milicia Nacional Voluntaria remitiendo al Juez del Partido al tiempo de no hacerlo de dichas propuestas, testimonio espresivo haya de comprenderse en ellas persona alguna qué caudales á correspondido á dicha milicia ni sea deudor á Partidos locales públicos; y que los referidos Jueces de Partido al tiempo de recibir los informes que les están pedidos por la regla 5ª de la Circular del Real Acuerdo de 17 de Agosto de 1825, los amplíen á asegurarse de los particulares enunciados bajo de su responsabilidad.

Y lo comunico á V. de dicha Superior orden para su puntual y debido cumplimiento en la parte que le corresponde, y del recibo me dará V. aviso á correo relativo por mano del Sr. Regente de esta Real Chancillería.

Dios guarde á V. ms. as.

Granada 8 de Mayo de 1830

Dº José Mendoza Jordán

Justicia de la Villa de Jumilla.



Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Los Constitucionales no podrán ejercer empleos en Ayuntº y Justicia.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 12, 1826-31.

Asunto: Disposición por la cual prohíbe a los Constitucionales ejercer empleos en
Justicia y Ayuntamientos.